



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCABELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 256 -2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 MAR 2023

**VISTO:** El Informe N° 037-2023/GOB-REG-HVCA/GGR-ORAJ, con Reg. Doc. N° 02587163 y Reg. Exp. N° 01892446, la Opinión Legal N° 018-2023/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ-lhmm, el Informe N° 0069-2023/GOB.REG.HVCA/GSRC-G, el Recurso de Apelación interpuesto por Eyda Edith Asto García y demás documentación adjunta en ciento dieciséis (116) folios; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, tiene como finalidad fundamental establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento jurídico constitucional y jurídico en general;

Que, de conformidad con el artículo 217° y 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General, los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tienen derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos de reconsideración, apelación y, de forma extraordinaria, revisión; asimismo, se establece en el artículo 218°, que el plazo para su interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días hábiles contados desde la notificación y que estos son resueltos en el plazo de treinta (30) días hábiles;

Que, en el mismo cuerpo normativo, establece el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigir a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante Informe N° 0040-2021-GOB.REG.HVCA/DIRESA-HVCA/GSRC-UORSC/E de fecha 04 de marzo de 2021, suscrito por el Cirujano Dentista Cristófer Lovera Trillo, mediante el cual remite al Director de la Red de Salud de Castrovirreyna, el informe solicitado, señalando entre otros que la Cirujano Dentista Edith Asto García, realiza telemonitoreo, más no visita domiciliaria;

Que, mediante Oficio N° 2262-2022-MP-2°FPCEDCF-HVCA con fecha de recepción 28 de setiembre de 2022, suscrito por el Fiscal Adjunto Provincial del Segundo Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios D.F Huancavelica, solicita al Director de la Red de Salud de Castrovirreyna que señale: (...) b.7) En caso de no corresponder el beneficio del bono COVID-19 conforme a las normas que reguló sobre el particular que acciones se haya adoptado a nivel de la entidad respecto a los trabajadores que indebidamente se les abonaron y/o cobraron;

Que, mediante Informe N° 1408-2022/GOB.REG.HVCA/GSRC/UORSC/RR. HH de fecha 19 de octubre de 2022, mediante el cual se informa que, la ex servidora Eyda Edith Asto García, ex servidora en el Centro de Salud de Castrovirreyna, ha sido considerada como beneficiaria del bono





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

## Nº. 256 -2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 MAR 2023

COVID-19 correspondiente a los meses de febrero y marzo del 2021, por lo que deberá devolver un total de S/ 1,440 00 por pago debido;

Por lo que, mediante Carta Nº 0079 2022/GOB.REG.HVCA/GSRC/G de fecha 26 de octubre de 2022, el Gerente Sub Regional de Castrovirreyna notifica a la recurrente sobre el pago indebido del ejercicio fiscal 2021, por el concepto de bono COVID-19 del mes de febrero, el cual no le corresponde ya que su persona realizó solo tele monitoreo más no visita domiciliaria, por lo que cuyo monto a devolver es equivalente a la suma de S/. 1,440.00 (Mil cuatrocientos cuarenta con 00/100 soles), el cual fue depositado a su cuenta corriente en ese entonces, en consecuencia, a lo mencionado, se solicita la devolución del dinero mediante papeleta de depósito T-6 (Tesoro Público), a fin de salvaguardar el bienestar de la institución;

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional Nº 189-2022/GOB.REG.HVCA/GSRC/G de fecha 27 de diciembre de 2022, mediante el cual en su artículo 1º Declara INFUNDADO el recurso administrativo de reconsideración interpuesto por la servidora Eyda Edith Asto García, en contra de la Carta Nº 079-2022/GOB.REG.HVCA/GSRC/G de fecha 26 de octubre de 2022. Asimismo, señala entre otros que de los actuados tenemos que la Servidora Eyda Edith Asto García, ha laborado de forma presencial y en tele monitoreo, es decir dentro del establecimiento hospitalario, por lo que no ha estado expuesta al riesgo de contagio de la COVID-19;

Que, mediante Carta Nº 008-2022/GOB.REG.HVCA/GSRC-UORSC en fecha 31 de diciembre de 2022 se notificó a Eyda Edith Asto García, la Resolución Gerencial Sub Regional Nº 189-2022/GOB.REG.HVCA/GSRC/G de fecha 27 de diciembre de 2022, por lo que la recurrente, ha presentado recurso administrativo de apelación con fecha de recepción 06 de enero de 2023, de lo que se puede verificar que se encuentra en plazo legal establecido;

Que, mediante escrito con fecha 06 de enero de 2023, se interpone recurso de apelación por parte de la administrada Eyda Edith Asto García, fundamentando su pedido en que no se ha valorado el HIS y rol de turnos del personal nombrado – MINSA y CAS del mes de febrero y marzo de 2021, la cual demuestra que ha laborado con pacientes COVID e incluso pacientes asintomáticos;

Que, mediante Opinión Legal Nº 018-2023-GOB.REG.HVCA/ORAJ-lhmm, de fecha 06 de marzo de 2023, la Abog. Lizet H. Matta Mollehuara, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica señala que, la señora Eyda Edith Asto García, debió tener en cuenta el Informe 0040-2021-GOB.REG.HVCA/DIRESA-HVCA/GSRC-UORSC/E de fecha 04 de marzo de 2021, puesto que en el mismo precisa y advierte que su persona realiza telemonitoreo mas no visita domiciliaria, por lo que concluye declarar INFUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por la administrada Eyda Edith Asto García, en contra de la Resolución Gerencial Sub Regional Nº 189-2022/GOB.REG.HVCA/GSRC/G de fecha 27 de diciembre de 2022;

Que, estando bajo el marco normativo expuesto, el recurso de apelación presentado por la administrada debe declararse Infundado, por los fundamentos antes señalados, debiendo darse por agotada la vía administrativa, esto último conforme al literal b) del numeral 228.2 del artículo 228º del TUO de la Ley Nº 27444;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;



**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# *Resolución Gerencial General Regional*

*Nro. 256 -2023/GOB.REG-HVCA/GGR*

*Huancavelica, 22 MAR 2023*

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2023/GOB.REG.HVCA/GR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR** Infundado el recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado Eyda Edith Asto García en contra de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 189-2022/GOB.REG.HVCA/GSRC/G de fecha 27 de diciembre de 2022.

**ARTÍCULO 2°.- DARSE** por Agotada la Vía Administrativa, al momento de emisión de la resolución.

**ARTÍCULO 3°.- REMITIR** copia certificada de los actuados a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para que a través de la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, para que proceda conforme a sus atribuciones, de acuerdo a los señalado en la Opinión Legal N° 018-2023-GOB.REG.HVCA/ORAJ-lhmm.

**ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR** el presente Acto Resolutivo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos e interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA  
GERENCIA GENERAL REGIONAL

*Mg. Daniel M. Rodríguez Dionicio*  
GERENTE GENERAL REGIONAL

